

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** MOTORAUTOFERBAR, S.L.U

**ACTIVIDAD:** Taller mecánico con uso asociado de venta y exposición de vehículos

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Isabel Colbrand, 10

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2017/04477– **16964**

Madrid, a 26 de julio de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 12/07/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes consta certificado de conformidad de comprobación formal, emitido por entidad colaboradora urbanística (ECU) con fecha 03/11/2015, correspondiente a la declaración responsable tramitada por el titular para ejercer la actividad de taller de lunas y componentes electrónicos de vehículos, almacén y uso asociado de venta y exposición de vehículos.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe de viabilidad urbanística emitido por la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de un “taller de reparación de lunas, almacén y sustitución de automáticos con venta y exposición de vehículos” para incorporar la actividad de “taller mecánico”, en un local de un edificio industrial, ubicado en el distrito de Fuencarral – El Pardo, Norma Zonal 9.3, cuyo uso característico es de oficinas y locales comerciales. El local únicamente colinda con actividades industriales.

El titular adjunta “hoja de dirección de obra” firmada por arquitecto con fecha 10/01/2017, indicando que la modificación de la actividad no requiere la realización de obras.

- Superficie Total: 428,20 m<sup>2</sup>.
  - Planta Baja: 280, 60 m<sup>2</sup> (zona de exposición y venta, taller, distribuidor, l escalera, circulación y estacionamiento de vehículos).
  - Entreplanta: 147,60 m<sup>2</sup> (almacén, aseos y escalera).
- Relación de maquinaria:
  - 1 termo de 15L para ACS,
  - 1 elevador de tijera,
  - 1 elevador,
  - 1 compresor,
  - 1 ventilador,
  - herramientas manuales,
  - 1 prensa hidráulica de 30 T,
  - 1 compresímetro de motor,
  - 1 tacómetro óptico,
  - 1 taladro portátil,
  - 1 banco de trabajo,

- 1 carrillo de transporte,
- 1 extractor de  $Q = 4.250 \text{ m}^3/\text{h}$  para ventilar la zona de taller.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del taller.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, aceites usados, restos de piezas, lodos de pinturas, etc), no peligrosos (papel, cartón, etc) y especiales (neumáticos).
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas y aceites, combustibles.

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo III y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 en función del uso al que se destinan.

- Todos los equipos susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente del sistema de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta. Dicho sistema garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El taller dispone de un sistema de detección y medida de monóxido de carbono conectado al sistema de ventilación forzada, y se instalarán 5 detectores de monóxido de carbono con microprocesador analógico completo, con base provista de semiconductor de alta sensibilidad para bajas concentraciones de monóxido de carbono (cuya distribución se deberá ajustar a lo establecido en artículo 50 de la OGPMAU).
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa como productor de residuos peligrosos con fecha 28/12/2015 y fecha de actualización según consulta NIMA 26/01/2016.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado. Se aporta copia de contrato con gestor autorizado de residuos de fecha 27/04/2017.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas en la zona de taller y una arqueta de muestras y control de efluentes antes de la acometida al sistema integral de saneamiento.
- El titular adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial de fecha 28/04/2017.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos

y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante el desarrollo de la actividad de taller, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.
3. La **chimenea de extracción** de la ventilación forzada de la zona de taller deberá sobrepasar 1 m la altura del edificio propio y la de los colindantes en un radio de 15 m, de modo que se garantice el cumplimiento del artículo 51 de la OGPMU.
4. En cumplimiento del artículo 50 de la OGPMU, deberá instalarse un **elemento sensor de CO** por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y se instalará en los lugares en que las condiciones de ventilación sean más desfavorables. Cada detector debe proporcionar al menos una medida válida cada diez minutos.
5. El titular deberá presentar ante la Dirección General en materia de Industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.
6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D. 943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

8. El titular presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por estar recogida en el epígrafe 50.20 del anexo I del citado Real Decreto.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

9. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
10. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
11. Previo a la concesión de la **licencia de funcionamiento**, se procederá a realizar una visita de inspección por parte de los técnicos de los **Servicios Municipales de Inspección** para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente en el ámbito medioambiental.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.*